

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 310.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Rodríguez Valdaliso y D. Matías Prieto, dueños respectivamente de los molinos harineros de Villaravines y Villaquejida, sitos en los términos de estos nombres, se presentó ante el referido Juez demanda de interdicto de recobrar, fundada en que los demandantes daban movimiento á sus artefactos con las aguas del río Esla, derivadas por medio de un cáuce artificial, y que la Compañía del canal de riego llamado del Esla les perturbaba la posesión de aquel derecho al echar las aguas en el cáuce del canal y extraviar con tal motivo el curso de las del río:

Que por referirse á la demanda á cuestión de aguas, el Juzgado estimó conveniente oír el parecer del Ministerio público acerca de la competencia que le asistiera para entender; y de acuerdo con la censura fiscal, se declaró el Juez incompetente:

Que interpuesta apelación contra esta sentencia, la Audiencia de Valladolid la dejó sin efecto, mandando que se admitiera el interdicto; y sustanciado este en debida forma, recayó auto restitutorio:

Que el representante de la Compañía ibérica de riegos, á la que corresponde el canal, interpuso apelación contra el auto y á escitación del mismo interesado el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibición al Juzgado, alegando que la cuestión promovida se refería á la primera distribución de aguas públicas, y que con ar-

reglo á lo preceptuado en los artículos 33, 275 y 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, no sólo correspondía entender á la Administración, sino que era además improcedente el interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción; y apelada la sentencia, el Tribunal superior la confirmó, aduciendo principalmente que se trataba de determinar si el estado posesorio de los derechos de un particular había sido perturbado por los actos de otro particular:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33, párrafo segundo de la ley de 3 de Agosto de 1866, que declara públicas y de público aprovechamiento las aguas de los ríos:

Visto el art. 192 y siguientes y el 275 de la misma ley, que atribuyen á las Autoridades administrativas la concesión de aguas públicas para canales de riego, artefactos ú otros fines de la industria privada, y encomiendan á las mismas Autoridades el gobierno y policía de las aguas públicas.

Visto el art. 7.<sup>o</sup> del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, según el cual toda concesión del Gobierno ó sus delegados para ocupar parte del que esté en dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvos los intereses particulares, debiendo los agravados acudir ante los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que á la Autoridad judicial corresponde determinar la existencia del daño que en los derechos legítimos de un particular ocasione toda concesión administrativa:

2.<sup>o</sup> Que esto no obsta ni se opone á las facultades que á la Adminis-

tración corresponden para entender en la validez, subsistencia y efectos de su concesión, así como en el aprovechamiento de los derechos que la misma Administración otorga;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al interdicto, pero sin perjuicio de la competencia exclusiva de la Administración para entender en el régimen y distribución de las aguas públicas y y obras que se hagan en el cauce ó márgenes de los ríos.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

ción municipal, he acordado publicar á continuación el modelo á que debe sujetarse V. S., el cual llena cuantos detalles se reclaman en Real orden de 25 de Octubre último, y solo es una ampliación al remitido á V. S. en Real orden de 30 de Setiembre citado; recomendándole que con el mayor celo y actividad se adopten las disposiciones necesarias para que este servicio se evague en un breve plazo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1872.— El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial como así mismo el modelo de referencia, al que deberán sujetarse estrictamente los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que á la mayor brevedad y con completa exactitud dé cumplimiento á este servicio, teniendo presente 1.<sup>o</sup> Que cada Ayuntamiento remitirá á este Gobierno cinco estados iguales al modelo, y comprensivos el 1.<sup>o</sup> al año económico de 1868-69, el 2.<sup>o</sup> de 1869-70, el 3.<sup>o</sup> de 1870 á 71, el 4.<sup>o</sup> de 1871-72, y el 5.<sup>o</sup> de 1872-73, si bien este último solo comprenderá lo presupuestado en cada capítulo para gastos é ingresos. y 2.<sup>o</sup> Que el cumplimiento de este servicio ha de tener lugar precisamente en los días que restan del presente mes; en la inteligencia que siendo urgente la remisión de estos datos á la Superioridad para presentarlos á los Cuerpos Colegiados, estoy resuelto á exigir á el Alcalde moroso la responsabilidad debida con arreglo á la ley.

Palencia 15 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

# PROVINCIA DE....

ESTADO DEMOSTRATIVO de gastos de los Municipios de esta provincia, de las cantidades abonadas por los mismos durante el año económico de 18... á 18... y su periodo de ampliacion; como tambien de las obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18... á 18...

## **GASTOS**

AYUNTAMIENTOS	CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Ó ADICIONAL DE 18... A 18...												OBLIGACIONES PAGADAS AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.													
	CAPÍTULO 1. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 2. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 3. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 4. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 5. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 6. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 7. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 8. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 9. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 10. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 11. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 12. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 1. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 2. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 3. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 4. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 5. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 6. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 7. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 8. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 9. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 10. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 11. <sup>o</sup>	CAPÍTULO 12. <sup>o</sup>	(Adicion al Capítulo 1. <sup>o</sup> )	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparación de cementerios del común.	Corrección pública.	Montes.	Gargas.	Obras de cimentación.	Resultados de presupuestos anteriores.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Corrección pública.	Montes.	Gargas.	Obras de cimentación.	Resultados de presupuestos anteriores.	Gargas.	Obras de cimentación.	Resultados de presupuestos anteriores.	Gargas.	Obras de cimentación.	Resultados de presupuestos anteriores.	(Adicion al Capítulo 1. <sup>o</sup> )	
M																										
TOTALES...	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	x	y	z	A

# **GASTOS**

#### OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO

# **PROVINCIA DE**

ESTADO DEMOSTRATIVO de ingresos de los Municipios de esta provincia, de las cantidades cobradas por los mismos durante el año económico de 18... á 18... y su periodo de ampliacion; como tambien de los créditos sin cobrar al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18... á 18...

## **INGRESOS**

CORRADO DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 18.... A 18.... Y PERIODO DE AMPLIACION.

# **INGRESOS**

**CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO**

CREDITOS PENDIENTES DE COBRO AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO.												OBSERVACIONES											
CAPÍTULO 1. <sup>•</sup> —	CAPÍTULO 2. <sup>•</sup> —		CAPÍTULO 3. <sup>•</sup> —		CAPÍTULO 4. <sup>•</sup> —		CAPÍTULO 5. <sup>•</sup> —		CAPÍTULO 6. <sup>•</sup> Resultados de presupuestos anteriores.		CAPÍTULO 7. <sup>•</sup> —		CAPÍTULO 8. <sup>•</sup> —		CAPÍTULO 9. <sup>•</sup> —		TOTAL. —						
Productos propios. —	Pesetas.	Cs.	Idem de montes. —	Pesetas.	Cs.	Impuestos. establecidos. —	Pesetas.	Cs.	Beneficencia municipal. —	Pesetas.	Cs.	Instrucción pública. —	Pesetas.	Cs.	Corrección pública. —	Extraordina- rios eventua- les. —	Recurso legales para cubrir el déficit. —	Arbitrios. —	Repartimien- to general. —	Consumos. —			
38			37			38			39			40			41		42	43	44	45	46	E	O

# PROVINCIA DE.....

## RESÚMEN GENERAL DÉ LOS ESTADOS ANTERIORES.

NÚMERO de ayuntamientos.	GASTOS.		INGRESOS.	
	CAPÍTULOS.	OBLIGACIONES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio.	CAPÍTULOS.	AUTORIZADOS en el presupuesto de 18... a 18...
P....	1. Gastos del Ayuntamiento. 2. Policía de seguridad. 3. Idem urbana y rural. 4. Instrucción pública. 5. Beneficencia municipal. 6. Obras públicas y reparación de cementerios del comun. 7. Corrección pública. 8. Montes. 9. Cargas. 10. Obras de nueva construcción. 11. Imprevistos y calamidades. 12. Resultados de presupuestos ante- riores.	1. Gastos del Ayuntamiento. 2. Policía de seguridad. 3. Idem urbana y rural. 4. Instrucción pública. 5. Beneficencia municipal. 6. Obras públicas y reparación de cementerios del comun. 7. Corrección pública. 8. Montes. 9. Cargas. 10. Obras de nueva construcción. 11. Imprevistos y calamidades. 12. Resultados de presupuestos ante- riores.	1. Gastos del Ayuntamiento. 2. Policía de seguridad. 3. Idem urbana y rural. 4. Instrucción pública. 5. Beneficencia municipal. 6. Obras públicas y reparación de cementerios del comun. 7. Corrección pública. 8. Montes. 9. Cargas. 10. Obras de nueva construcción. 11. Imprevistos y calamidades. 12. Resultados de presupuestos ante- riores.	1. Gastos del Ayuntamiento. 2. Policía de seguridad. 3. Idem urbana y rural. 4. Instrucción pública. 5. Beneficencia municipal. 6. Obras públicas y reparación de cementerios del comun. 7. Corrección pública. 8. Montes. 9. Cargas. 10. Obras de nueva construcción. 11. Imprevistos y calamidades. 12. Resultados de presupuestos ante- riores.
	Total de gastos locales.		Total del presupuesto de gastos.	C
	Adición al capítulo 1.—Cupo provincial.			D
	Total del presupuesto de gastos.			E

## RESÚMEN COMPARATIVO.

CAPÍTULOS.	Obligaciones pagadas durante el ejercicio.	Obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.	Cupos	
			Pesetas.	Cent.
Total del presupuesto de gastos.			A	
Resto de ingresos.			B	
Sobrante de efectivo.			C	
	Diferencia por más o por menos.		D	
			E	

## NOTAS.

- Las casillas M de Ayuntamientos comprendrán a estos por orden alfabético.
- Las casillas O observarán las partículas de cada Municipio.
- Las cantidades representadas en los estados por letras minúsculas correspondrán a sus minúsculas respectivas del resumen general, así como las numeradas de este á las de aquello.
- Las cantidades de los estados representadas por letras mayúsculas deben resultar iguales á las señaladas por las mismas letras, tanto en el resumen general como en el comparativo.
- El total de los 12 capítulos en el resumen general, que debe ser igual á la suma de los 12 capítulos, ha sido también sometido á la diferencia entre el total del presupuesto de gastos y el cupo provincial.
- El total de los 12 capítulos en el resumen general será para el número total de Ayuntamientos de la provincia.
- Las últimas casillas horizontales correspondientes á las líneas Totales, ó sean las marcadas con letras y números, serán cada una la suma que arroje la casilla vertical correspondiente.
- Los Gobernadores para mayor facilidad pueden desde luego dividir el estado que remita á esta Dirección en tres grupos. El primero comprenderá el relativo á gastos. Y el tercero el de ingresos.
- La casilla P en el resumen general será para las observaciones más generales de toda la provincia.
- Las cantidades de los estados correspondientes á las líneas Totales, ó sean las marcadas con letras y números, serán cada una la suma que arroje la casilla vertical correspondiente.
- El total de los 12 capítulos en el resumen general será para el número total de Ayuntamientos de la provincia.
- Las últimas casillas horizontales correspondientes á las líneas Totales, ó sean las marcadas con letras y números, serán cada una la suma que arroje la casilla vertical correspondiente.
- Los Gobernadores para mayor facilidad pueden desde luego dividir el estado que remita á esta Dirección en tres grupos. El primero comprenderá el relativo á gastos. Y el tercero el de ingresos.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA  
de la provincia de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas me dice, que para la subasta de Tabaco hoja Habana, vuelta arriba, está señalado en la Gaceta de hoy, el dia 24 del actual. Lo que de orden de dicho Ilustísimo Señor se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palencia 14 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arija.

ANUNCIOS PARTICULARES.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Se venden en la Imprenta de Peralta y Menéndez por cuenta de La Revista de Administración los ejemplares para dar los datos que indica el estado que antecede.

### CÁTALOGO

de árboles, arbustos y otras plantas, de Anacleto Martínez y Compañía, arborícolares del Norte de España en Nalda, (provincia de Logroño.)

### ÁRBOLES FRUTALES.

Se garantizan por un año.

Almendros (injertos), de 30 clases.—Avellanos, de 10 id.—Castaños (injertos), de 10 id.—Nogales, de 20 id.—Cerezos, de 15 id.—Guindos, de 15 id.—Ciruelos, de 60 id.—Álberchigos, de 20 id.—Melocotones, Pavia y Brifones, de 60 id.—Perales, de 300 id.—Mazuelos, de 200 id.—Membrillos, de 10 id.—Acerolos, de 8 id.—Nisperos, de 6 id.—Morales, de 10 id.—Higueras, de 15 id.—Naranjos, Limoneros y Poniles, de 30 id.

### ARBUSTOS FRUTALES.

Grosellos, de 15 id.—Frambuesos, de 12 id.

Barbados de un metro de altura á precios arreglados.

Plantas hermosas de dos años, de diez metros de altura, de uva para regalo de mesa.

Gran depósito de Ciruelos, Pasas y Orejones.

Los pedidos pueden dirigirse á las casas-comercios de Don Agapito Quemada y de Don Ildefonso Alonso.

sím. 80.

### ANUNCIO.

En la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se admiten á sus abundantes pastos y aguas, reyes lanares, por tiempo y precios convencionales.

Tambien se vende leña de encina, para carbón.

Las personas que quieran interesarse pueden pasar á tratar con D. Pedro Ramos de Castro, vecino de Astudillo, y Administrador de la expresada Dehesa.

núm. 81.

## VENTA DE MADERAS PARA CONSTRUCCIÓN.

Quien quisiere comprar cien piezas de olmo negro que se hallan en pie señaladas y marcadas en los criaderos de la dehesa de Velverde, propia del Llano de Matiques de Aguilaflorite, radicante entre las villas de Baltanás y Antequera, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia el Domingo 22 de Diciembre corriente á las 12 de su mañana en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal número 53, donde desde este dia se encuentra de manifiesto las condiciones y tafación de los árboles, pudiendo así bien los licitadores que gusten pasar á la dehesa á enterarse de las maderas que se enajenan.

núm. 79.

2-3.